

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL - TOLIMA**

Chaparral, TRECE (13) de SEPTIEMBRE de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo a Continuación de Ordinario Laboral

Demandante: Adanur Otavo Ibata Y Otros

Demandado: Cooperativa Multiactiva De Transportadores De Rioblanco "COOTRANSRIO LTDA"

Rad. 73168-31-03-001-2016-00060-00

En auto del DIECIOCHO (18) de julio de 2023 se libró mandamiento de pago en contra de Cooperativa Multiactiva De Transportadores De Rioblanco "COOTRANSRIO LTDA", por las sumas contenidas en la demanda ejecutiva.

Notificado en legal forma la orden de pago, el ejecutado guardó silencio.

Al respecto, téngase en cuenta lo estipulado por el artículo 440 del Código General del Proceso, que al respecto señala:

"ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS.

(...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Es así que, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

De otro lado, previa solicitud del apoderado del extremo ejecutante, se decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°355-51667, documento 03 del expediente digital.

Conforme a lo anterior y al evidenciarse que se materializó el embargo del predio bajo matrícula inmobiliaria N°355-51667 documento 33 del expediente digital

cuaderno de medidas, se ordenará comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco del Tolima, a fin de que realice la diligencia de secuestro del bien inmueble aquí señalado. Sobre los otros establecimientos comerciales se decidirá al momento que se alleguen las respectivas inscripciones ordenadas.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral – Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra Cooperativa Multiactiva De Transportadores De Rioblanco “**COOTRANSRIO LTDA**”, tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, fijando como agencias en derecho la suma de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000). Líquidense por secretaría.

CUARTO: COMISIONAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco Tolima (Reparto), a fin de que realicen la diligencia de secuestro del bien inmueble debidamente embargado en el proceso que nos ocupa y que se identifica con folio de matrícula inmobiliaria N°355-51667, otorgando amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, quien deberá pertenecer a la lista oficial de auxiliares de la justicia.

Por secretaría elabórese el despacho comisorio con los insertos de Ley.

Notifíquese,

El Juez,



DÁLMAR RAFAEL CAZÉS DURAN

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Chaparral. Tolima

21 SEP 2023

El auto anterior se notificó hoy por
anotación

En estado No. **105**

Feriado. _____



Secretario. **Dayan D. Vera Parra**